



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Febrero 17 de 2016.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

.. 00015192

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

La suscrita Diputada Norma Mejía Lira, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta honorable representación popular la ***"Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro"***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Federación, los Estados y los Municipios, cuentan con un patrimonio que les permite llevar a cabo el desarrollo propio de las funciones gubernamentales y de atención a las necesidades de la sociedad.

Entre los bienes que conforman su patrimonio, se encuentran inmuebles que no son adecuados para el servicio público o que no son utilizados directamente para la prestación de servicios, pero cuyo mantenimiento y resguardo implica un gasto oneroso para la administración pública; así también, existen otros que no tienen un fin o uso estratégico, por lo que su desincorporación, sea a título gratuito u oneroso, hace posible que el Estado cumpla con sus finalidades, en beneficio de la población.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. Que la norma rectora del proceso de desincorporación de estos bienes, a saber la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en su Capítulo Noveno prevé las condiciones para el otorgamiento de la autorización conducente, así como la obligación del gobernante de justificar su actuación y de garantizar a la sociedad la correcta utilización de los recursos públicos obtenidos, en su caso.

No obstante lo anterior, se advierte necesario precisar en el ordenamiento de mérito, los requisitos a satisfacer en los citados procedimientos.

3. Que conforme al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a esta Soberanía autorizar la transmisión de la propiedad de los inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas.

4. Que con la finalidad de dar celeridad a las resoluciones que emita esta Legislatura, es necesario precisar los requisitos que deben cubrirse en los procesos de desincorporación de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado, los ayuntamientos y las entidades públicas, sin que ello sea óbice para que la Legislatura, de manera fundada y motivada, adicionalmente pueda solicitar otro u obviar alguno, de acuerdo a la legislación aplicable y atendiendo a la naturaleza del caso concreto, teniendo como objetivo, en todo momento, atender a intereses generales y al beneficio social.

Para materializar lo anterior, se estima pertinente adicionar un artículo 65 bis a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 65 bis a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 65 bis. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo que antecede, para la desincorporación de los bienes a que hace referencia, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntado las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:
 - a) Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;
 - b) Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
 - c) Original o copia certificada del oficio suscrito por la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor, de la Secretaría de Administración o autoridad competente, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario de bienes inmuebles de la entidad y su uso;
- II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:
 - a) Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento;



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- b) Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación;
 - c) Original o copia certificada de la opinión de factibilidad expedida por el Oficial Mayor, Secretario de Administración o titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda;
 - d) Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente;
 - e) Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble;
 - f) Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso;
 - g) Proyecto de construcción a desarrollarse con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito;
 - h) Original o copia certificada del oficio en el cual el Oficial Mayor, Secretario de Administración o titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar;
 - i) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar;
- III. Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:**
- a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;
 - b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;
 - d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y
- IV. Justificar con las documentales conducentes, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble.

La Legislatura del Estado, a través de la Comisión que corresponda, podrá requerir información adicional al solicitante u obviar la presentación de alguna de las señaladas en este artículo, atendiendo a las particularidades de la desincorporación de que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

(Hoja de firmas de la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro")